

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/37/2015

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DE

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1° PRIMERO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE. ---

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos se advierte que en fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro, fue notificada vía electrónica en el correo electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, para que en un término de **03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos dicha notificación, subsanara su escrito y manifestara si el mismo se trataba de un Recurso de Revisión y de ser así, cumpliera debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 78 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; o bien, si se trataba de una Denuncia Pública para que cumpliera con los requisitos señalados en el artículo 7 fracción IV del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a saber: ---

"Artículo 78.- El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- La negativa de acceso a la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información:
- III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales:
- VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley"
- **Artículo 82.-** El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Órgano Garante, o por medios electrónicos; dicho recurso deberá contener lo siguiente:
- I.- El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hubiere;
- II.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;
- III.- El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, y el del tercero interesado, si lo hubiere; Congreso del Estado de Baja California;



- IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo;
- V.- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna; y
- VI.- Los puntos petitorios.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que justifiquen la solicitud de acceso.

En tratándose del supuesto contenido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley, deberá anexarse la copia o acuse electrónico de la solicitud correspondiente.

En caso de no cumplir con el requisito señalado en la fracción III del presente artículo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados."

- "Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:
- I. Persona que Denuncia;
- II. Sujeto Obligado Denunciado;
- III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC; Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho."





PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

No. de Solicitud: Folio-UCT- 150966

PREGUNTA:

Dependencia o Entidad a la que solicita: Instituto de Cultura de Baja California. Indicar el sueldo total percibido (sueldo, compensación y cualquier otro) por María Olivia Picazo Olmos, coordinadora del Centro Estatal de las Artes (Ensenada) Durante los meses de Febrero y marzo de 2015

RESPUESTA

Instituto de Cultura de Baja California: En relación con el sueldo percibido por la C. María Olivia Picazo Olmos, durante los meses de febrero y marzo del presente año, se informa que el ICBC pagó la cantidad de \$ 4,214.21 pesos antes de descuentos por concepto de sueldos, así como una compensación por la cantidad de \$2,524.8 pesos

ARCHIVOS ADJUNTOS:

Si tiene dudas o comentarios favor de comunicarse a Calz. Independencia #994, Centro Cívico Mexicasi, Baja Califlornia, México C.P. 21000 Teléfonos: (886)558 11 31 y (886)558 10 00 ext. 1886 e-mail: ucl@baja.gob.mx

- --- **PRIMERO:** En virtud de que la Parte Denunciante señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, una



- --- **NOTIFIQUESE:** A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico señalado para tales efectos. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. ------

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica) OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica) ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA